

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0028-R

Guayaquil, 11 de marzo de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la compañía CORPFISHTUNA S.A., es titular de un permiso de operación para realizar para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Prospección Pesquera en el mar territorial, aguas internacionales y litoral ecuatoriano, con helicópteros marca Robinson, modelo R-44, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en los barcos pesqueros de la compañía y en lo que se realizarán las operaciones aéreas y el mantenimiento se llevará a cabo en una Organización de Mantenimiento Aprobada por la DGAC del Ecuador;

QUE, mediante oficio Nro. 2021-OPS-CFT-008, de 28 de octubre de 2021, el Gerente General de la compañía CORPFISHTUNA S.A., solicita la modificación a su permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Prospección Pesquera en el mar territorial, aguas internacionales y litoral ecuatoriano, a fin de cambiar su Base Principal de Operaciones a las oficinas principales de la empresa ubicada en el Barrio Las Peñas Cooperativa Cerro Santa Ana Edificio Barlovento Piso 401 de la ciudad de Guayaquil y el Mantenimiento se llevara a cabo de una Organización de Mantenimiento Aprobada por la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0885-M de 16 de noviembre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de modificación del permiso de operación de la compañía CORPFISHTUNA S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5523-M de 18 de noviembre de 2021, la Gestión Financiera de la Dirección Zonal informa que la compañía CORPFISHTUNA S.A., no mantiene obligaciones económicas ante la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5596-M de 22 de noviembre de 2021, el Área de Seguros de la Dirección Zonal concluye que no existe objeción por parte de Seguros para que la solicitud presentada por la compañía CORPFISHTUNA S.A, continúe con el trámite y se modifique el permiso de operación;

QUE, según memorando Nro. DGAC-SEGU-2021-3144-M de 24 de noviembre de 2021, la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección Zonal informa que la compañía CORPFISHTUNA S.A., recomienda que se atienda favorablemente la petición de Modificación de su Permiso de Operación de cambiar su Base Principal de Operaciones a las oficinas principales de la empresa ubicada en el Barrio Las Peñas Cooperativa Cerro Santa Ana Edificio Barlovento Piso 401 de la ciudad de Guayaquil, y el Mantenimiento Aprobada por la Dirección General de la Aviación Civil del Ecuador, ya que cumple con lo establecido en el Capítulo V Art. 12 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R, del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-ZSOP-2021-2738-M de 17 de diciembre de 2021, la Gestión de Seguridad Operación de la Dirección Zonal remite los pronunciamientos técnicos de las áreas de operaciones, aeronavegabilidad recomendando que no hay inconvenientes de orden técnico - aeronáutico para que la solicitud presentada por la compañía CORPFISHTUNA S.A. y se modifique el permiso de operación cambiando la Base Principal de Operaciones en el Barrio Las Peñas Coop. Cerro Santa Ana Edificio Barlovento Piso 4 Of. 401 en la ciudad de Guayaquil y el Mantenimiento del helicóptero Robinson R-44 será llevado por una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) por la DGAC Ecuador;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0022-M de 14 de enero de 2021, la Dirección de Asuntos Regulatorios de Transporte Aéreo, recomendando que por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, el Director Zonal puede atender favorablemente la solicitud de modificación del permiso de

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0028-R

Guayaquil, 11 de marzo de 2022

operación de la compañía CORPFISHTUNA S.A.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0170-M de 07 de marzo de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, emitió su informe unificado, concluyendo y recomendando: *“De acuerdo con los informes de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la compañía CORPFISHTUNA S.A., cumple con los requisitos de orden técnico operacional, aeronavegabilidad, legal, financiero, económico y de seguros. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Regulatorios, dependiente de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, recomienda continuar con el trámite y se modifique el permiso de operación a la compañía CORPFISHTUNA S.A., trasladando la Base Principal de Operaciones en el Barrio Las Peñas Cooperativa Cerro Santa Ana, Edificio Barlovento, Piso 4, Oficina 401, en la ciudad de Guayaquil y el Mantenimiento del helicóptero Robinson R-44 será llevado por una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) por la Dirección General de Aviación Civil.”*;

QUE, la Gestión de Derecho Aeronáutico (GDA), parte de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (DART), viene realizando estos trámites administrativos hasta que la Dirección Zonal implemente la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, conforme disposición dada por la Coordinación de Regulación y Control del Transporte Aéreo y las máximas autoridades de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021, se derogó la resolución DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, y se aprobó ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, manteniendo como “Atribuciones y Responsabilidades” del Director Zonal, la de los literales f) y g) que respectivamente dicen: “f) Ejercer la representación del Director de Aviación Civil en el ámbito de su jurisdicción”, y; “g) Gestionar las demás atribuciones y las responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente”; así mismo, se contempla como parte de sus entregables en la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Zonal, el numeral 9, que dice: “9. Resolución de renovación, modificación, suspensión, renovación y cancelación de permisos de operación de competencia de la Dirección General de Aviación Civil”;

QUE, la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, faculta al Director Regional II, hoy Director Zonal, conceder, renovar, *modificar* o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en esa jurisdicción;

QUE, la compañía solicitante, ha cumplido con los requisitos reglamentarios relacionado a la renovación de permisos de operación y ha realizado el pago por derechos de trámite, de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general; y,

En uso de las facultades establecidas,

RESUELVE

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Quinto de la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0102-R de 19 de agosto de 2021, emitida por Dirección Zonal, de la compañía CORPFISHTUNA S.A., por el siguiente texto:

Artículo Quinto.- La “Permissionaria” tendrá su Base Principal de Operaciones en el Barrio Las Peñas Cooperativa Cerro Santa Ana, Edificio Barlovento, Piso 4, oficina 401 de la ciudad de Guayaquil y el Mantenimiento del helicóptero Robinson R-44 será llevado por una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) por la DGAC Ecuador.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones y mantenimiento, deberá notificar a la

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0028-R

Guayaquil, 11 de marzo de 2022

Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

Artículo Segundo.- Salvo lo dispuesto en el artículo que antecede los demás términos y condiciones contenidas en la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0102-R de 19 de agosto de 2021, se mantienen inalterables y vigentes.

Artículo Tercero.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encargase a las pertinentes dependencias de la institución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia
DIRECTOR ZONAL, ENCARGADO

Copia:

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Señor Abogado
Oswaldo Veloz Jiménez
Registrador Aeronáutico

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señor Piloto
Hector Cristobal Jativa Cuaspud
Intendente Inspector Piloto de Control

Señorita Ingeniera
Myriam Jeannet Valverde Yopez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señor Tecnólogo
Edwin Lenin Esparza Estévez
Inspector de Operaciones de Vuelo

Señora
Solange Catherine Murrieta Oquendo
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Ingeniero
Antonio Fidel Granda Encalada
Técnico de Operaciones de Vuelo 2

Señor
Segundo Nolasco Báez Armas
Inspector de Aeronavegabilidad

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Piloto

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0028-R

Guayaquil, 11 de marzo de 2022

Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señorita Licenciada
Grace Margoth Martínez Villagomez
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

fm/ta/mv/MF